



RESOLUCION GERENCIAL N° 000135-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290 - 8]

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 000114-2023-GR.LAMB/PEOTGG [4582290-4] de fecha 12 de mayo de 2023, el Escrito S/N [4582290-6] de fecha 23 de mayo de 2023 y el Informe Legal N° 000044-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4582290-7] de fecha 2 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de abril de 2023, mediante Solicitud S/N [4582290-0] (en adelante, **LA SOLICITUD**), el servidor civil Abog. Aladino Rojas Cusma (en adelante, **EL SOLICITANTE**) peticona el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que regula la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; a fin de ser objeto de asesoría legal en el marco del proceso fiscal signado con el Caso N° 2406124502-2023-250-0, sobre el presunto Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves, derivado de la denuncia efectuada por el señor José Raúl Vásquez Medina.

Que, con fecha 9 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 000289-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4582290-1], la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Personal remitir la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 9 de mayo de 2023, mediante proveído en Hoja de Trámite N° 4582290-1, la Unidad de Personal emite a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada a los puestos de trabajo y funciones desempeñadas por **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 9 de mayo de 2023, mediante Informe Legal N° 000040-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4582290-2], la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de **LA SOLICITUD**, concluyendo que la misma ha incumplido con el requisito de procedencia referido a que *los hechos vinculados al solicitante estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad*, previsto en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

Que, con fecha 9 de mayo de 2023, mediante Escrito S/N [4582290-3], **EL SOLICITANTE** acusa la aprobación automática de **LA SOLICITUD**, por vencimiento del plazo para la emisión y notificación de la resolución respecto a la procedencia o no de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

Que, con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Resolución Gerencial N° 000114-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290-4], la Gerencia General decide "**Artículo 1°.** - *Declaratoria de Improcedencia. Por los argumentos expuestos, declarar la Improcedencia de la Solicitud S/N [4582290-0] de fecha 25 de abril de 2023 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del servidor civil Abog. Aladino Rojas Cusma, para su asesoría legal en el marco de su intervención en calidad de Denunciado en la investigación fiscal signada con el Caso N° 2406124502-2023-250-0.*"

RESOLUCION GERENCIAL N° 000135-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290 - 8]

Que, con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 000741-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290-5], la Gerencia General notifica a **EL SOLICITANTE** la Resolución Gerencial N° 000114-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290-4], conteniendo la declaratoria de improcedencia de su Solicitud de Otorgamiento del Beneficio de Defensa de los Servidores y Ex Servidores Civiles.

Que, con fecha 23 de mayo de 2023, mediante Escrito S/N [4582290-6], **EL SOLICITANTE** interpone Recurso de Apelación (en adelante, **LA APELACIÓN**) contra la declaratoria de improcedencia de su Solicitud de Otorgamiento del Beneficio de Defensa de los Servidores y Ex Servidores Civiles, contenida en la Resolución Gerencial N° 000114-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290-4] de fecha 12 de mayo de 2023.

Que, con fecha 2 de junio de 2023, mediante Informe Legal N° 000044-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4582290-7], la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la admisibilidad de **LA APELACIÓN**, concluyendo que es admisible y recomendando elevar el expediente administrativo al superior jerárquico.

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), *"En todo aspecto no previsto en la presente Directiva se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444."*

Que, en el caso específico de la apelación contra la improcedencia del otorgamiento del beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles, la Directiva que regula el acceso al mismo no prevé aspecto alguno referido a la interposición de recurso de apelación, sus requisitos de admisibilidad o el propio procedimiento recursivo; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final, corresponde verificar el cumplimiento de los aspectos formales y condiciones de la acción recursiva tomando como norma aplicable el TUO LPAG.

Que, de acuerdo con el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO LPAG), *"120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. [...]"*

Que, de acuerdo con el artículo 217° del TUO LPAG, *"217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. [...]"*

Que, de acuerdo con el artículo 218° del TUO LPAG, los recursos administrativos son el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación.

Que, el mismo artículo 218° del TUO LPAG establece que *"[...] 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*

Que, de acuerdo con el artículo 220° del TUO LPAG, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

Que, de acuerdo con el artículo 221° del TUO LPAG, *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que*

RESOLUCION GERENCIAL N° 000135-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290 - 8]

se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124."

Que, de acuerdo con el artículo 124° del TUO LPAG, "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

Que, corresponde al PEOT realizar el juicio de admisibilidad de **LA APELACIÓN**, es decir, revisar que dicho escrito cumpla con todos los requisitos formales para darle curso a su tramitación ante el órgano superior jerárquico.

Que, se tienen como requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, los mencionados en el artículo 124° del TUO LPAG, así como el cumplimiento del plazo previsto para su interposición.

Que, de la revisión de **LA APELACIÓN**, sobre el cumplimiento de sus requisitos de admisibilidad, se tienen los siguientes resultados:

	REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	RECURSO DE APELACIÓN
1.	Que haya sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días perentorios, desde conocido el acto recurrido.	CUMPLE. Habiendo verificado que el Oficio N° 000741-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290-5] fue notificado vía SisGeDo a EL SOLICITANTE con fecha 15 de mayo de 2023; LA APELACIÓN habría sido interpuesta al sexto día hábil, es decir, dentro del plazo previsto para su interposición.
2.	Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.	CUMPLE. Se verifica que en la parte introductoria de LA APELACIÓN se encuentran consignados los nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad de EL SOLICITANTE .
3.	Expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.	CUMPLE. Se verifica que LA APELACIÓN contiene una expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y los de derecho.
4.	Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso	CUMPLE. Se verifica que LA APELACIÓN contiene

RESOLUCION GERENCIAL N° 000135-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290 - 8]

	<i>de no saber firmar o estar impedido.</i>	lugar, fecha y firma (de EL SOLICITANTE).
5.	<i>La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida.</i>	CUMPLE. Se verifica que LA APELACIÓN contiene la indicación del órgano o autoridad a la que cual está dirigida, la cual es la Gerencia General de EL PEOT .
6.	<i>La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto.</i>	CUMPLE. Se verifica que LA APELACIÓN tiene la indicación del lugar del domicilio procesal, en su parte introductoria.
7.	<i>La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.</i>	CUMPLE. Se verifica que LA APELACIÓN contiene la relación de un total de seis (6) documentos y anexos que la acompañan, además de verificarse la presentación de los mismos.
8.	<i>La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.</i>	CUMPLE. Se verifica que LA APELACIÓN identifica el expediente de la materia, el mismo que además se trata de un único expediente virtual, signado con SisGeDo N° 4582290.
9.	<i>Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.</i>	CUMPLE. Conforme a los fundamentos de hecho de LA APELACIÓN , la misma se sustenta en una cuestión de puro derecho, como es la aprobación automática por vencimiento del plazo para la emisión y la notificación de la resolución de la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles.

Que, se verifica que **LA APELACIÓN** (contra la decisión adoptada mediante Resolución Gerencial N° 000114-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290-4] de fecha 12 de mayo de 2023) cumple con todos los Requisitos de Admisibilidad previstos en los artículos 124°, 218°, 220° y 221° del **TUO LPAG**; correspondiendo declarar su Admisión a Trámite y elevar el expediente recursivo al superior jerárquico de la Gerencia General, para que se avoque al conocimiento de la causa.

Precedente Administrativo:

Que, dado el asunto del presente informe, es oportuno para esta Gerencia General, hacer de conocimiento la existencia de un precedente administrativo de similares características, contenido en la Resolución Gerencial N° 000184-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4107817-19] de fecha 1 de setiembre de 2022 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000551-2022-GRLAMB/GR [4107817-25] de fecha 25 de octubre de 2022.

Que, de acuerdo con la Resolución Gerencial N° 000184-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4107817-19] de fecha 1 de setiembre de 2022, la Gerencia General resolvió declarar improcedente el otorgamiento del beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles a favor de la servidora civil Lic. Martha Raquel Vélchez Mendoza, por el incumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los numerales 5.2 y 6.1 de la Directiva; toda vez que, los hechos materia de investigación del procedimiento objeto de defensa no son parte del ejercicio regular de las funciones de dicha servidora civil como Responsable de Trámite Documentario, ni se derivan del ejercicio de la función pública.

Que, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000551-2022-GRLAMB/GR [4107817-25] de fecha 25 de octubre de 2022, la Gobernación Regional resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora civil Lic. Martha Raquel Vélchez Mendoza contra la Resolución Gerencial N° 000184-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4107817-19] de fecha 1 de setiembre de 2022; debido a que, "[...] la conducta desplegada (mensajes por vía WhatsApp) de la administrada Martha Raquel Vélchez Mendoza (Recepcionista de Trámite Documentario del PEOT) no se ha efectuado en el ejercicio regular de sus

RESOLUCION GERENCIAL N° 000135-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290 - 8]

funciones, incurriendo en la causal de improcedencia establecida en el numeral 6.2, literal c) del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. [...]"

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Admisión a Trámite

Admitir a Trámite, conforme a los considerandos de la presente resolución gerencial, el Recurso de Apelación contra la decisión adoptada mediante Resolución Gerencial N° 000114-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290-4] de fecha 12 de mayo de 2023, interpuesto por el servidor civil Abog. Aladino Rojas Cusma mediante Escrito S/N [4582290-6] de fecha 23 de mayo de 2023.

Artículo 2°. - Remisión a Superior Jerárquico

Elevar la presente resolución gerencial y el Expediente Administrativo de la Solicitud de Otorgamiento del Beneficio de Defensa de los Servidores y Ex Servidores Civiles del servidor civil Abog. Aladino Rojas Cusma al Gobernador Regional de Lambayeque, para que en su condición de su superior jerárquico de la Gerencia General del PEOT, se avoque al conocimiento y resolución del presente proceso recursivo.

Artículo 3°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 4°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil recurrente Abog. Aladino Rojas Cusma, a la Gobernación Regional de Lambayeque y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 5°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 08/06/2023 - 09:20:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>



RESOLUCION GERENCIAL N° 000135-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4582290 - 8]

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA
06-06-2023 / 17:17:18